

**RELACIÓN DE ACUERDOS, CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 11 ONCE DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria del 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión y en su caso aprobación del Acta de Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 04 cuatro de junio del 2019 dos mil diecinueve.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.  
(Página 2)

**SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones del Magistrado RICARDO SURO ESTEVES SURO ESTEVES y del Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA por no haber asistido a dicha Sesión, así como del Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, a partir de que salió de la misma; determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 4 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 3)

- TERCERO**            **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determino, determinó: Designar al Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca número 334/2019, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, 735/2008, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Pérez Juárez Constructores, S.A. de C.V. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 5)**
- CUARTO**            **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 7381/2019, 7382/2019 y 7383/2019 procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, relativos a la Revisión Incidental 217/2018, derivada del Juicio de Amparo 1034/2018 promovido por el Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS; mediante los cuales, notifica que la parte quejosa interpuso recurso de reclamación 26/2019 en contra del proveído de 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve; por lo anterior se ordena formar y registrar el recurso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente para que surta los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 8)**
- QUINTO**            **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por**

recibido el oficio 5238/2019, procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo directo 449/2019, promovido por EDER GALLEGOS GONZÁLEZ, contra actos del Pleno y otras autoridades; mediante el cual notifica que recibió los informes justificados, requeridos tanto a la Presidencia de este Tribunal, como al Presidente de la Comisión Substanciadora, así como el expediente 7/2016, del índice de la citada Comisión; por tanto, desechó la demanda de amparo en relación a los actos atribuidos a la referida Comisión, y admitió la demanda de que se trata, contra el acto reclamado a esta Soberanía, consistente en la resolución pronunciada el 19 diecinueve de marzo del año en curso, que resolvió no otorgarle la inamovilidad al quejoso; dándonos por enterados de su contenido así como del informe justificado rendido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 9)

## SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 27099/2019, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto 2067/2018, promovido por RAFAEL MANZANARES OROZCO, mediante el cual notifica que reanudó el procedimiento y señaló para la celebración de la audiencia incidental las 11:15 once horas con quince minutos del día 19 diecinueve de junio

del año en curso, en virtud de que el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, determinó que adquirió firmeza el auto que desechó el impedimento 17/2018; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 10)

#### **SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido y aprobado el dictamen que rinde el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria para la Administración de los Auxiliares de la Justicia, mismo que es en el siguiente tenor:

“En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, del día 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se reunieron en la Oficina de la Presidencia de la Comisión Transitoria para la Administración de los Auxiliares de la Justicia, ubicada en la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los señores **MAGISTRADOS DR. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO (Presidente), LICENCIADOS ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ Y CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** quienes en sesión plenaria de fecha 04 cuatro de Enero del año 2013 dos mil trece, fueron designados integrantes de dicha Comisión.

Acto continuo se procedió a celebrar la sesión, contándose con la presencia de los señores Magistrados que la integran, en los términos de los artículos 19, 23 fracción XX, 34 fracción

XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco, y 25 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia conforme a las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

1.- Los artículos 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y el artículo 7°. del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, faculta al Supremo Tribunal de Justicia a través del Pleno a designar Comisiones de Magistrados

2.- En el párrafo noveno del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial para el Estado de Jalisco, establece que el Supremo Tribunal está facultado para emitir los acuerdos necesarios, para el adecuado desempeño de sus atribuciones, por lo que esta Sesión se celebra conforme al siguiente:

## **ORDEN DEL DIA**

I.- Informe del Presidente de la Comisión.

II.- Informe del Secretario de la Comisión.

**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO.**

Aprobados que fueron los puntos que conforman la Orden del día, se procede a la celebración de la misma en la que se tomaron los siguientes:

## **A C U E R D O S :**

# 6

I.- Estando debida y legalmente integrada la Comisión Transitoria para la Administración de los Auxiliares de la Justicia, siendo presidida por el **MAGISTRADO DR. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.**

II.- El Presidente de la Comisión informó a sus integrantes la presentación del oficio 500/2019 en la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia con fecha 16 de abril del presente año.

Sin otros puntos que tratar instruye al Secretario para que de cuenta de los informes trimestrales presentados por los Auxiliares de la Administración de Justicia correspondientes al cuarto trimestre del periodo 2018-2019, y de las solicitudes recibidas para ser autorizados y formar parte de la Lista de los Auxiliares de la Administración de Justicia.

III.- El Secretario de la Comisión da cuenta y pone a consideración de sus integrantes:

A).- Los informes trimestrales que fueron presentados por los peritos autorizados de la siguiente manera:

Informes ordinarios del cuarto trimestre (enero, febrero y marzo 2019) del periodo 2018-2019  
199 peritos

Informes extemporáneos del mismo trimestre 21 peritos

Informes no presentados del mismo trimestre 36 peritos

Informes extemporáneos tercer trimestre periodo 2018-2019 4 peritos

Informes extemporáneos segundo trimestre periodo 2018-2019 3 peritos

Informes extemporáneos primer trimestre periodo 2018-2019 1 peritos

Informes extemporáneos cuarto, tercero y segundo trimestre periodo 2017-2018 1 peritos

**B).- Las solicitudes de autorización para ingresar a la Lista de los Auxiliares de la Admón. de Justicia de:**

**1.- El C. JUAN MANUEL ARRIAGA MUNGUÍA, solicita su registro como perito Dactiloscopía, Documentoscopía, Grafoscopía, Identificación y Valuación Vehicular, para tal efecto acompaña a su escrito copias certificadas de constancias, diplomas y varios dictámenes periciales que avalan su capacitación y experiencia en la materia, y por lo anterior se autoriza su ingreso, al cumplir con lo establecido en el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

**2.- Presenta solicitud de registro el ING.ALFONSO FRANCISCO SOBARZO FIMBRES, para ser autorizado perito Valuador de Bienes Inmuebles, Valuador de Empresas, Valuador de Maquinaria y Equipo Industrial, Valuador en Construcción General, Valuador de Bienes Industriales, Valuador de Activos Fijos, para lo cual anexa copias certificadas de Título de**

Ingeniero Civil, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, Grado de Maestro en Valuación otorgado por la Universidad del Valle de Atemajac, Diploma de Especialista en la Pericia y la Valuación de Negocios en Marcha expedido por el Centro de Valores, cédulas profesionales federal y estatal, así como diversa documentación que hace constar su experiencia profesional, por lo que conforme al artículo 228 de la citada Ley en los párrafos anteriores cumple con los requisitos para ser autorizado.

## **ACUERDOS :**

**PRIMERO.-** Se aprueben los informes presentados en tiempo y forma por los auxiliares de la administración de justicia correspondiente al cuarto trimestre del período 2018-2019 (enero, febrero, marzo, 2019 ), de conformidad a lo que establece el artículo 73 del reglamento del Supremo Tribunal de Justicia así como los presentados extemporáneamente.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia al C. JUAN MANUEL ARRIAGA MUNGUÍA, como perito en Dactiloscopía, Documentoscopía, Grafoscopía, Identificación y Valuación Vehicular y al ING. ALFONSO FRANCISCO SOBARZO FIMBRES como perito Valuador de Bienes Inmuebles, Valuador de Empresas, Valuador de Maquinaria y Equipo Industrial, Valuador en Construcción General, Valuador de Bienes Industriales, Valuador de Activos Fijos.”.



**“Quienes integramos la Comisión Transitoria de los Auxiliares en la Administración de Justicia, ponemos a su consideración, los informes presentados en tiempo y forma por los auxiliares de la administración de justicia correspondiente al cuarto trimestre del período 2018-2019 (enero, febrero y marzo del 2019), de conformidad a lo que establece el artículo 73 del reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, que son los siguientes:**

**1.- Dulce Yanuel Abarca Peralta  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**2.- Lic. Alejandro Aguilar Garibay  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**3.- C.P. Juan Manuel Aguilar Maya  
Especialidad: Perito Contable y Auditor**

**4.- Lic. Carlos Alberto Aguirre Pelayo.  
Especialidad: Traductor Inglés-Español y viceversa**

**5- Lic. Carolina Aguirre Prado  
Especialidad: Traductor Inglés-Español y viceversa**

**6.- Oralia Alejos Salinas  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**7.- Diego Alexanderson López  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**8.- Arq. Juan Pedro Alonso Vázquez.  
Especialidad: Construcción y Valuador de bienes inmuebles**

**9.- Lic. Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba**

# 10

**Especialidad: Valuador de bienes inmuebles**

**10.- Luz Bertha Álvarez Gómez**

**Especialidad: Grafoscopia,  
Documentoscopia y Dactiloscopia.**

**11.- Ing. Juan Miguel Amador Espinosa.**

**Especialidades: Valuador de bienes muebles e inmuebles.**

**12.- Lic. Irma Amador García.**

**Especialidad: Traductor inglés-español-francés y viceversa.**

**13.- Lic. José Ramón Andrade Cervantes.**

**Especialidad: Valuador de bienes muebles e inmuebles y Valuador de maquinaria y equipo.**

**14.- Mariana Giovanna Andrade Rojas**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa e inglés-chino y vic.**

**15.- Regina Arauz García**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**16.- Lic. Netzahualcoyotl Arciga Ambario**

**Especialidad: Peritos en Hechos de Tránsito, Identificación de Vehículos, Causalidad Vial, Daños en Vehículos de Tránsito Terrestre, Valuador de Bienes Muebles**

**17.- Efraín Arellano Sánchez.**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**18.- Lic. Paola Leticia Argote Valencia**

**Especialidad: Traductor Francés-Inglés-Español Y Viceversa**

**19.- Dr. Luis Alberto Armendáriz Ceseña**

**Especialidad: Medicina General y Medicina y Cirugía Estética.**

**20.- Lic. Karina Abigail Arnaíz Rocha.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**21.- Ing. Mec. Electr. Luis Arroyo Flores.  
Especialidad: Electricista en el área industrial.**

**22.- Lic. Manuel Bailón Zúñiga.  
Especialidad: Traductor Inglés-Español y viceversa.**

**23.- L.A.E. Martín Alberto Bañuelos Alcala.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**24.- Elia Guadalupe Barreto Rodríguez.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**25.- Dr. Lucio Becerra López.  
Especialidad: Medicina General, Medicina Familiar, Medicina y Cirugía Estética.**

**26.- Ing. Jose G. Becerra Mares.  
Especialidad: Mecánica de suelos, Topografía y Geodesia.**

**27.- MVZ. Arturo Berni Lozano  
Especialidad: Veterinario**

**28.- Ing. Isaac Bobry Radosh  
Especialidad: Valuador de bienes inmuebles**

**29.- Lic. Eloísa Bonales Herrera.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**30.- Lic. Susana Bonales Herrera.**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**31.- Lic. Iván Bono González.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**32.- Lic. Agnes Bourguet Prevost.  
Especialidad: Traductor francés-español y viceversa.**

**33.- Lic. Esteban Cadena Chávez.  
Especialidad: Traductor inglés-francés-alemán-griego moderno-español y viceversa.**

**34.- Lic. Karen Bibiana Camarena Gutiérrez.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**35.- Lic. Rebeca Camarena Marroquín.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**36.- Lic. María Luisa Isabel Camargo Hernández  
Especialidad: Traductor alemán-inglés-español y viceversa.**

**37.- Lic. Héctor Alejandro Campos Cárdenas  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**38.- Alejandro Campuzano González  
Especialidad: Traductor Inglés-Español y viceversa y Traductor Inglés-Español y vic. en el área farmacéutica.**

**39.- Juan Manuel Canela Medina  
Especialidad: Traductor portugués-español y viceversa.**

**40.- Emma Esther Cardeña Ausucua.**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**41.- Michel René Henri Carpentier Delage**

**Especialidad: Traductor Francés-Español y viceversa.**

**42- Maricel Carreras Montiel.**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**43.- Ing. Oscar Octavio Carrillo Miranda.**

**Especialidad: Ingeniería Industrial, De riesgo a la Población, (Siniestros y Explosiones), Gas L. P., Gas Natural.**

**44.- Victor Manuel Castañeda Valencia.**

**Especialidad: Causalidad y valoración de daños en accidentes de tránsito**

**45.- Lic. Lorenza Castiello Vallejo.**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**46.- Lic. Ricardo Castillo Aceves.**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**47.- Lic. Hugo Selaind Castillo Llamas**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**48.- Lic. José de Jesús Cedillo Guerrero.**

**Especialidad: Grafoscopia y Documentoscopia**

**49.- Ing. Alejandro Ceja Aceves.**

**Especialidad: Valuador general.**

**50.- M.C.F. Raúl Contreras Álvarez.**

**Especialidad: Odontología forense.**

**51.- Lic. Alfredo Contreras Herrera.**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**52.- Dr. Roberto Jhayro Contreras Muñan  
Especialidad: Medicina General y Cirugía Estética**

**53.- Lic. Elsa Patricia Cortés Chávez.  
Especialidad: Valuador de bienes inmuebles, Valuador de marcas y patentes y Valuador de maquinaria y equipo industrial.**

**54.- Lic. Marcela Cortés Sánchez  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**55.- Judit Covarrubias García.  
Especialidad: Traductor inglés-portugués-español y viceversa.**

**56.- Luz Elena María Covarrubias García.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**57.- L.A.E. Luis Aldo Crisanto Molina  
Especialidad: Criminalística, Dactiloscopia, Documentoscopia, Fotografía Forense y Grafoscopia**

**58.- Lic. Janie Elsa Cruz Rodríguez  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**59.- Ing. Daniel Cuenca Caravantes.  
Especialidad: Valuador en construcción de obra civil.**

**60.-Martha Rebeca Curiel Raygosa.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**61.- Lic. Thomas O. Chamberlin Kelly  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**62.- Mtro. Eduardo Manuel Chihenseck Leal**

**Especialidad: Perito en Informática, Computación, Configuración de redes de cómputo y Sistemas Operativos de Red.**

**63.- Regina Chuzeville Muratalla.**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**64.- Lic. Virginia Zully del Monte Paz**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**65.- Ursula Dehmlow Cartwright.**

**Especialidad: Traductor alemán-español y viceversa.**

**66.- Paulina del Carmen Díaz Linares.**

**Especialidad: Traductor Inglés-español y viceversa.**

**67.- LAE. Javier Díaz Escobar Ruvalcaba.**

**Especialidad: Contable en el Área Empresarial y Bancaria, e Intervención y Sindicatura de Quiebras.**

**68- Lic. Gustavo Alfonso Esparza Robles.**

**Especialidad: Albacea Provisional o Definitivo, Criminalística, Documentoscopia, Grafología, Identificación de Vehículos, Interventor en juicios sucesorios, Valuador de Bienes Muebles y Valuador de Vehículos**

**69.- Lic. Rodolfo Estrada Álvarez.**

**Especialidad: Valuador de bienes muebles e inmuebles.**

**70.- Regina Flores Chuzeville.**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**71.- Lic. José Luis Flores Topete.  
Especialidad: Seguridad, Higiene y  
Medio Ambiente de Trabajo**

**72.- L.C.P. Roberto Gallardo Jiménez  
Especialidad: Perito Contable y  
Financiero**

**73.- Lic. Jesús Rigoberto Galván García  
Especialidad: Grafoscopia,  
Documentoscopia, Dactiloscopia y  
Criminalística de campo.**

**74.- Lic. Karla Susana García Elías  
Especialidad: Traductor inglés-español  
y viceversa**

**75.- Lic Ingrid García Landeros  
Especialidad: Poligrafía**

**76.- Lic. Mario García Ramírez  
Especialidad: Traductor inglés-español  
y viceversa.**

**77.- Lic. Víctor García Ramírez  
Especialidad: Traductor inglés-español  
y viceversa.**

**78.- Lic. Fernando Gómez Castellanos  
Especialidad: Traductor inglés-español  
y viceversa**

**79.- C.P.C. Reynaldo Gómez Gómez.  
Especialidad: Contable, Fiscal,  
Auditoría y Finanzas**

**80.- Lic. Esteban González Herrera.  
Especialidad: Valuador de bienes  
muebles e inmuebles.**

**81.- Dr. Jorge González López  
Especialidad: Médico Pediatra**

**82.- Arq. Alejandro González Llamas.  
Especialidad: Valuador de bienes  
inmuebles.**



**83.- Lic. Francisco González Parga**  
**Especialidad: Traductor inglés-  
español-francés-italiano-latín y  
viceversa.**

**84.- Arq. Rubén González Ramírez.**  
**Especialidad: En Construcción,  
Desarrollo Urbano, Diseño  
Arquitectónico y Estructural, Daños a  
Edificaciones , en Edificaciones,  
Identificación de Predios Urbanos y  
Rústicos, Partidor de Bienes  
Inmuebles, Planeación y Desarrollo  
Urbano, Topografía y Urbanística,  
Valuador de Vehículos, Valuador de  
Bienes Muebles e Inmuebles, Valuador  
de Bienes Urbanos y Rústicos,  
Valuador de Construcción en General,  
Valuador Rural Inmobiliario y Forestal.**

**85.- Enriqueta Marcela Güereña  
Meneses**  
**Especialidad: Traductor inglés-español  
y viceversa.**

**86.- Juan Carlos Guerra Gascón**  
**Especialidad: Traductor inglés-español  
y viceversa.**

**87.- L.C.P. Enrique Guevara.**  
**Especialidad: Contable.**

**88.- Lic. Luis Fernando Gutiérrez  
Champión**  
**Especialidad: Traductor inglés-español  
y viceversa**

**89.- Lic. Gabriel Guzmán Ramos.**  
**Especialidad: Traductor inglés-español  
y viceversa.**

**90.- Lic. Gilberto Guzmán Rivera.**  
**Especialidad: Traductor inglés-español  
y viceversa.**

**91.- Lic. Sofía Guzmán Valle.**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**92.- Lic. Israel Hernández Contreras  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**93.- Lic. Marco Arturo Hernández Díaz.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**94.- Lic. Fernando Hernández Gómez.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**95.- Lic. Ruth Lizbet Hernández Gómez  
Especialidad: Traductor Alemán-Francés-Inglés-Español y viceversa.**

**96.- Gabriela del Carmen Hernández Ramírez  
Especialidad: Traductor portugués-español-francés y viceversa.**

**97.- Lic. Diego Igareda Diez de Sollano.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**98.- Lic. Rodrigo Igareda Diez de Sollano.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**99.- Carlos Kido Ishikawa Katagiri  
Especialidad: Traductor japonés-inglés-español y viceversa.**

**100.- Lic. Guillermo Giancarlo Jacobo Moreno.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**101.- Lic. Elsa Jannet Jáuregui Sandoval  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**102.- Ing. Jorge Rigoberto Jiménez García.**

**Especialidad: Valuador de bienes inmuebles y estructuras.**

**103.- Lic. Yits Kaan Kamala Jiménez González.**

**Especialidades: Traductor inglés-español y viceversa.**

**104.- Dr. Joel Jonathan Jiménez Ruano.**

**Especialidad: Medicina General y Medicina y Cirugía Estética.**

**105.- Norihito Kawamura**

**Especialidad: Traductor Japonés-Español y viceversa.**

**106.- Mtro. Mariusz Ledochowicz.**

**Especialidad: Traductor Polaco-español y viceversa**

**107.- Jung Joo Lee.**

**Especialidad: Traductor Coreano-Portugués-Español y viceversa.**

**108.- Dr. en C. Ricardo Ernesto León Robles.**

**Especialidad: Area de paternidad, Medicina general, Medicina legal y Biología molecular (ADN).**

**109.- Lic. Miguel Ángel Lomelí García.**

**Especialidades: Valuador de bienes muebles e inmuebles, Grafoscopia, Documentoscopia, Dactiloscopia y Criminalística de los hechos de tránsito.**

**110.- QFB. Rita Lomelí García.**

**Especialidades: Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia.**

**111.- Lic. Hilario Lomelí González.**

**Especialidades: Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia.**

**112.- Ing. José Antonio López Aguayo.  
Especialidad: Instalaciones eléctricas.**

**113.- Arq. Ricardo Javier López  
Castañeda  
Especialidad: Valuador de Bienes  
Inmuebles**

**114.- Arq. Ricardo López Escareño.  
Especialidad: Construcción, Diseño  
Arquitectónico y Estructural,  
Edificación, Partidor y Valuador de  
bienes inmuebles.**

**115.- Ing. Carlos Adalberto López  
Moreno.  
Especialidad: Valuador de bienes  
muebles e inmuebles.**

**116.- Lic. Gustavo Benjamín Luna  
Aguilar  
Especialidad: Valuador de bienes  
muebles, Artes gráficas, Imprenta,  
Publicidad, Fotocopiado y sus  
derivados.**

**117.- María Isabel Macías Brumback  
Especialidad: Traductor inglés-español  
y viceversa.**

**118.- Profa. Martha Estela Macías  
Esparza.  
Especialidad: Traductor inglés-español  
y viceversa.**

**119.- Lic. Ricardo Isaac Mares Flores.  
Especialidades: Grafoscopia y  
Documentoscopia**

**120.- Ing. Civil Adrián Márquez  
Villarreal.  
Especialidades: Valuador de bienes  
inmuebles, Construcción en general,  
valuador de obras e infraestructura  
urbana, Valuador en urbanización y**

movimiento de tierras y Valuador de pavimentos y caminos.

121.- Lic. Nancy Karina Martínez Basañez  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

122.- Ing. Carlos Manuel Martínez Calderón  
Especialidad: Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles, Partidor de Bienes Inmuebles, Topógrafo, en Desarrollo Urbano, en Construcción, en Edificación, en Proyectos y Obras de Urbanización, en Identificación de Predios Urbanos y Rústicos, en Obras Hidráulicas.

123.- Lic. Juan Carlos Martínez Gómez.  
Especialidad: Grafoscopia y documentoscopia.

124.- Lic. Gerardo Estanislao Martínez Orozco.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

125.- Arq. Fernando Daniel Mena Delgado  
Especialidad: Valuador de bienes inmuebles.

126.- Ing. Ezequiel Méndez Calvillo  
Especialidad: Perito de Siniestros por Incendio, Explosión, Explosivos, Perito Técnico en el Ramo Electromecánico, Electrónico e Industrial, Valuador de Daños en Vehículos, Maquinaria y Equipo Electromecánico, Industrial, Instalaciones Eléctricas de Potencia.

127.- Arq. Rafael Méndez Jiménez.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

128.- Lic. Lorenza Mendoza Gaytán.

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**129.- Lic. Marianna Mendoza Gaytán.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**130- Lic. María del Rocío Mendoza Hernández.  
Especialidad: Valuador de bienes muebles e inmuebles.**

**131.- Arq. José Luis Mercado Sánchez  
Especialidad: Perito en Impacto Vial, Construcción de Redes de Agua Potable y Drenaje, Topografía, Planeación y Desarrollo Urbano, Impacto Ambiental, Urbanístico y en Edificación y Construcción.**

**132.- Ing. Francisco Javier Molina Vera.  
Especialidad: Agronomía.**

**133.- Ma. del Rosario Montes Trevizo  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**134.- Hae Myoung Yu  
Especialidad: Traductor Coreano-Inglés-Español y viceversa.**

**135.- Mtra. Arq. Dina Rocío Navarro González.  
Especialidad: Valuador de inmuebles.**

**136.- Ing. Quim. Eleazar Navarro Navarro.  
Especialidad: Causalidad vial en tránsito terrestre, Incendios y explosivos, Química, Toxicología, balística forense, Criminalística de campo, Identificación vehicular, Documentoscopia, Grafoscopia y Dactiloscopia.**

**137.- Ing. Químico Félix Francisco Navarro Quintero**

**Especialidad: Causalidad vial, Química forense, Balística forense, Documentoscopia, Grafoscopia, Grafoquímica, Dactiloscopia y Lafoscopia.**

**138.- Ana Laura Newberry Retana.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**139.- Lic. Sabrina Nigra  
Especialidad: Traductor Italiano-español y viceversa.**

**140.- Ing. Carlos Miguel Núñez Martín del Campo.  
Especialidad: Grafoscopia, Documentoscopia, Balística forense, Criminalística y Química forense.**

**141.- Patricia Mercedes Ochoa Camarena  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**142.- Hortencia Padilla Padilla.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**143.- Beatriz Padilla Pozos.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**144.- Angela María Pelzer  
Especialidad: Traductor Alemán-Español y viceversa.**

**145.- Julia Ana Peña Crome.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**146.- Norma Patricia Pérez Méndez.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**147.- Lic. Guillermina Pérez-Vargas Rosales**

**Especialidad: Traductor inglés-francés-español y viceversa.**

**148.- Jose de Jesus Pérez Solorio.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**149.- William Conway Quinn Anderson.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**150.- Aurora Quiñónez García.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**151.- Ing. Mario Quiroz Gutiérrez.  
Especialidad: Valuador de bienes inmuebles**

**152.- Lic. Andrés Ramírez Arriaga.  
Especialidad: Administrativo, Albacea Provisional o definitivo, Interventor en Juicios Sucesorios, Partidor de Bienes, Valuador de Empresas.**

**153.- Dra. Marisela Ramírez Gaona  
Especialidad: Medicina General y Medicina y Cirugía Estética.**

**154.- Lic. Ramón Ramírez Lomelí  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**155.- Lic. Álvaro Ramírez Martínez  
Especialidad: Traductor inglés-español-francés-alemán y viceversa**

**156.- LCP Víctor Manuel Ramos Rubio  
Especialidad: Contable.**

**157.- Lic. Marco Antonio Rángel Cervantes  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**158.- Ramón Ríos González**



**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**159.- Ing. Carlos Risso.**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**160.- María Virginia Rivas Hernández.**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**161.- Lic.- Gabriela Rivas Vázquez.**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**162.- Ing. Gonzalo Rivera Corona**

**Especialidad: Valuador de bienes muebles e inmuebles.**

**163.- L.I.Q. Sandra Rivera Lima**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**164.- Lic. Claudia G. Rivera Medina**

**Especialidad: Traductor inglés-español-francés y viceversa.**

**165.- Lic. Jesús Jorge Rivero Coronado**

**Especialidad: Traductor Inglés-Español y viceversa.**

**166.- Lic. Juan Gabriel Robledo Navarro.**

**Especialidad: Criminalística, Dactiloscopia, Causalidad Vial, Identificación de vehículos, Valuador de Bienes Muebles y Valuador de vehículos**

**167.- Ing. José Antonio Rocha López**

**Especialidad: Valuador en construcción en general, Valuador de bienes urbanos y rústicos, Topografía, Hidrología y Edificación.**

**168.- Lic. Javier Oscar Rodríguez Aceves**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**169.- Lic. Martha Susana Rodríguez Aceves**

**Especialidad: Valuador de bienes muebles e inmuebles y traductor inglés-español-francés-italiano y viceversa**

**170.- Lic. Sabino Rodríguez Martínez**

**Especialidad: Grafoscopia, Documentoscopia, Dactiloscopia y Balística forense**

**171.- Paulina Alejandra Rodríguez Sandoval**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**172.- Lic. Elsa Socorro Rodríguez Sing.**

**Especialidad: Albacea Provisional o Definitiva**

**173.- QFB Odette Romero Rentería**

**Especialidad: en el área de Paternidad a través de ADN**

**174.- Luz Rosales Fernández del Valle.**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**175.- Ing. Efraín Rodolfo Rosales Torres.**

**Especialidad: Partidor de Bienes Muebles e Inmuebles, Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles, Valuador de Vehículos, de Bienes Industriales, de Bienes Urbanos y Rústicos, de Empresas, de Maquinaria y Equipo Industrial, de Maquinaria para la Industria del Calzado, de Activos Fijos.**

**176.- Ing. Jesús Abel Ruvalcaba García.**

**Especialidad: En Construcción, Identificación de Inmuebles, Topografía, Valuador de Bienes**

**Muebles e Inmuebles, Valuador de Bienes Industriales, Valuador de Maquinara y Equipo, Valuador de Vehículos.**

**177.- Ing. Abel Ruvalcaba Ramírez.  
Especialidad: Valuador de bienes inmuebles.**

**178.- Lucía Salas Sánchez.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**179.- Kira Marijke Saldamando Guyt.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**180.- Ing. Francisco de Paula Sandoval Casillas.  
Especialidad: Valuador de bienes inmuebles, Ingeniería Civil y Topografía.**

**181.- Mtra. Martha Schimidhuber Peña.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**182.- Beatriz A. Siliceo de Acha  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**183.- Mtro. Rodrigo Alejandro Soto Cruz  
Especialidad: Traductor Inglés-Español y viceversa.**

**184.- Lic. Rafael Suárez Sandoval.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**185.- María Alejandra Tapia Cacheux  
Especialidad: Traductor inglés-español-francés y viceversa**

**186.- Lic. Marcia Tavares Pinheiro.  
Especialidad: Traductor portugués-español y viceversa.**

**187.- Ing. Arq. Eduardo Tirán Arroyo**  
**Especialidad: en Construcción, Daños a Edificaciones, Diseño Arquitectónico y Estructural, Edificación, Identificación de Inmuebles, Identificación de Predios Urbanos y Rústicos, Partidor de Bienes Inmuebles, Partidor de Bienes Inmuebles de Predios Urbanos y Rústicos, en Proyecto y Obras de Urbanización, Topografía, Valuador de Bienes Inmuebles, Valuador de Construcción en General.**

**188.- María Elena Torres White.**  
**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**189.- L.C.P. César Toscano Novoa**  
**Especialidad: Contable y Fiscal**

**190.- L.C. Maria del Pilar Uruñuela Ladrón de Guevara**  
**Especialidad: Auditor, Contable y en Impuestos.**

**191.- Ma. Mélida del Rosario Valdés Orejas.**  
**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**192.- Lic. Edith Bertha Vázquez Vázquez.**  
**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**193.- M.C.A. Arq. Apolonio Vázquez Villegas**  
**Especialidad: En Construcción, Diseño Arquitectónico Y Estructural, Calculo Y Diseño De Estructuras De Concreto Y Estructuras De Acero.**

**194.- Elizabeth Nazzari Verani de Canela.**

**Especialidad: Traductor portugués-español y viceversa.**

**195.- Lic. Emily Lily Virgen Alaníz  
Especialidad: Documentoscopia y Grafoscopia.**

**196.- Lic. Sandra Zavala Contreras  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**197.- Lic. Rubén Zepeda Covarrubias.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**198.- Lic. Ma. Esther Zatarain Martínez  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**199.- Lic. Joaquín Zuno Jiménez.  
Especialidades: Valuador de bienes muebles, Causalidad vial, Daños e Identificación de vehículos de tránsito terrestre, Técnico en Criminalística e Identificación de personas.**

**Enseguida se enumeran los peritos que presentan en forma extemporánea el cuarto trimestre del período 2018-2019 correspondiente a los meses ( enero, febrero y marzo del 2019) :**

**1.- C.P.C. José Ricardo Arboleya Olivares  
Especialidad: Contable y Auditor.**

**2.- Ing. Sergio Humberto Bañuelos Anaya  
Especialidad: Valuador e bienes muebles e inmuebles.**

**3.- Dr. Rubén Barragán Tejeda  
Especialidades: Medicina y Patología Forense.**

**4.- L.C.P. y Mtra. en Auditoría Blanca Sofía Carrillo Limón  
Especialidad: Materia Fiscal, Contable y Auditoría.**

**5.- Lic. Roberto Castellanos Aguilar.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**6.- Lic. Ana Cristina Chávez Ruíz.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**7.- Paloma Elizabeth García Orozco  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**8.- Lic. Hugo Javier Gómez Padilla.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**9.- Lic. Hermelinda González Gómez  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**10.- L.C.I. Yina He.  
Especialidad: Traductor Chino-Español**

**11.- Q.F.B. Lilia Carolina León Moreno  
Especialidad: Biología Molecular Humana (ADN), Identificación de Personas y Paternidad a través de ADN**

**12.- Profa. Li Li.  
Especialidad: Traductor Chino-español y viceversa**

**13.- Psic. Gilberto Lozano Sosa  
Especialidad: Psicología y Psicología Clínica**

**14- Lic. karina Magaña Patiño  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**15.- Lic. Nura Majzoub Sapir**

**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**16.- Dr. Flavio Miramontes Montoya  
Especialidad: Psiquiatría**

**17.- Psic. Rosa María Orizaba Nava.  
Especialidades: Psicología Clínica.**

**18.- Lic. e Ing. Roberto Quintero Domínguez.  
Especialidad: Traductor inglés-español-francés y viceversa.**

**19.- Vida Sapir  
Especialidad: Traductor Portugues-Farsi-Español y viceversa.**

**20.- Lic. Rosalía Paulina Sierra Ladrón de Guevara.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**21.- Arq. Carlos Gustavo Sotelo Fonseca.  
Especialidad: Valuador de Bienes Inmuebles, Construcción y Topógrafo.**

**Presentaron en forma extemporánea el tercer trimestre (octubre, noviembre y diciembre del 2018) del periodo 2018-2019:**

**1.- Diego Alexanderson López  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**2.- Lic. Gilberto Guzmán Rivera.  
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**3.- Arq. Luis Alfonso Orendain Camacho.  
Especialidad: Valuador de bienes inmuebles.**

**4.- Lic. Martha Susana Rodríguez Aceves**  
**Especialidad: Valuador de bienes muebles e inmuebles y traductor inglés-español-francés-italiano y viceversa**

**En forma extemporánea entregó los informes correspondientes al segundo trimestre (julio, agosto y septiembre del 2018) del periodo 2018-2019**

**1.- Arq. Luis Alfonso Orendain Camacho.**  
**Especialidad: Valuador de bienes inmuebles.**

**2.- Lic. Martha Susana Rodríguez Aceves**  
**Especialidad: Valuador de bienes muebles e inmuebles y traductor inglés-español-francés-italiano y viceversa**

**3.- Lic. Rubén Zepeda Covarrubias.**  
**Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**El primer trimestre (abril, mayo y junio del 2018) del periodo 2018-2019 los informes trimestrales correspondientes fueron presentados en forma extemporánea por:**

**1.- Arq. Luis Alfonso Orendain Camacho.**  
**Especialidad: Valuador de bienes inmuebles.**

**2.- Lic. Martha Susana Rodríguez Aceves**  
**Especialidad: Valuador de bienes muebles e inmuebles y traductor**



inglés-español-francés-italiano y  
viceversa

Los informes del periodo 2017-2018 correspondientes al cuarto, tercer y segundo trimestre (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2017 y enero, febrero y marzo del 2018) fueron entregados en forma extemporanea:

1.- Arq. Luis Alfonso Orendain Camacho.

Especialidad: Valuador de bienes inmuebles.”.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 11 a la 33)

#### OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 18207/2019 y 18256/2019, procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivados del juicio de amparo indirecto e incidente de suspensión 1215/2019-V, promovido por la FEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE JALISCO, contra actos del Supremo Tribunal y otras autoridades; mediante los cuales notifica que admitió la demanda de amparo y requiere a fin de que se rindan los informes previo y justificado, señalándose la audiencia incidental para las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del 7 siete de junio del año en curso y la audiencia constitucional para las 11:50 once horas con cincuenta minutos del 28 veintiocho de junio del presente año. Como acto reclamado a esta Soberanía, señala la implementación y

aplicación de la Ley Federal del Trabajo, reformada. De igual forma, notifica que negó la suspensión provisional de los actos reclamados, al no cumplirse el requisito de la fracción II, del artículo 128 de la Ley de Amparo. Asimismo, se informa que en términos del acuerdo plenario de fecha 02 dos de octubre de 2015 dos mil quince, en donde se faculta a la Presidencia para que rinda todos los informes previos requeridos a este Tribunal como Autoridad Responsable; se rindió oportunamente el informe previo relativo al citado juicio de amparo, en el sentido de que NO son ciertos los actos reclamados; lo anterior, a fin de dar cumplimiento con los términos establecidos en la Ley de Amparo y no dilatar la impartición de justicia; dándonos por enterados de su contenido así como del informe previo rendido, y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 34 y 35)

**NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por la Licenciada CECILIA KARINA PEÑA DE SURO, Presidenta del Voluntariado del Poder Judicial, A.C., mediante el cual informa que la Secretaría de Salud Jalisco, por parte de la Región Sanitaria XIII, cuenta con menos personal, por lo que no están en posibilidad de brindar el servicio para la “XX EDICIÓN DE LA SEMANA DE LA

**SALUD”, en la semana del 10 diez al 14 catorce de junio; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza la utilización del los pasillos del Tribunal, del 17 diecisiete al 21 veintiuno de junio del año en curso.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Página 36)**

## **DÉCIMO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SDH/DGEADH/0629/2019, signado por el Licenciado FELIX SANTANA ÁNGELES, Director General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza la asistencia de la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ y del Director de Tecnologías de la Información, para que acudan a la segunda “Reunión Nacional de Enlaces” del Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra las Mujeres, Así como la reunión nacional de esta Institución, que se llevará a cabo el día 21 veintiuno de junio del presente año a las 10:00 horas, en el “Salón Revolución” ubicado en las instalaciones de la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de México, con el pago de gastos y viáticos; en consecuencia gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Página 37)**

**DÉCIMO  
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar la incapacidad médica expedida por el DOCTOR REGINALDO CORTÉS JIMÉNEZ, a favor del Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, a partir del día 10 diez de junio del año en curso, y por 5 cinco días. Lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 38)

**DÉCIMO  
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Autorizar la designación del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, para que continúe cubriendo la licencia por incapacidad médica del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, e integre quórum en la Octava Sala y en los asuntos en lo que hubiere sido designado para ello; del 10 diez de junio y por el término de cinco días. Lo anterior de conformidad con los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 38 y 39)

**DÉCIMO  
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 25932/2019, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto 1247/2019-VII, promovido por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA EN COLEGIOS PARTICULARES, ACADEMIAS Y SIMILARES EN EL ESTADO DE

**JALISCO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual notifica formo por duplicado y cuerda separada el incidente de suspensión mencionado y requiere a fin de que se rinda el informe previo, señalándose la audiencia incidental para las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del 14 catorce de junio del año en curso. Como acto reclamado a esta Soberanía, señala la implementación y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, reformada. De igual forma, notifica que negó la suspensión provisional de los actos reclamados, al no cumplirse el requisito de la fracción II, del artículo 128 de la Ley de Amparo; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe previo solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Amparo, así como el 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Páginas 39 y 40)**

**DÉCIMO  
CUARTO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 28499/2019 y 28576/2019, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto e incidente de suspensión 1260/2019, promovido por el SINDICATO ANTONIO ALVAREZ ESPARZA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS LAVANDERIAS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL ESTADO DE JALISCO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante los cuales notifica que admitió la demanda de amparo y requiere a fin de que se**

rindan los informes previo y justificado, señalándose la audiencia incidental para las 10:05 diez horas con cinco minutos del 14 catorce de junio del año en curso y la audiencia constitucional para las 10:55 diez horas con cincuenta y cinco minutos del 3 tres de julio del presente año.

Como acto reclamado a esta Soberanía, señala la implementación y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, reformada.

De igual forma, notifica que negó la suspensión provisional de los actos reclamados, al no cumplirse el requisito de la fracción II, del artículo 128 de la Ley de Amparo; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza a la Presidencia para que rinda los informes previo y justificado solicitados, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 140 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 42)

## DÉCIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Circular 2/2019, misma que es del tenor siguientes:

### “C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los servidores públicos del Poder Judicial, disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones con goce de sueldo. El primero, será del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de julio, y el segundo, del 16 dieciséis al 31 treinta y uno diciembre.

**II. Al estar en funciones los Juzgados de Control y Juicio Oral de los doce Distritos que conforman el Estado de Jalisco; comienza la aplicación del nuevo Sistema de Justicia Penal Adversarial, y con ello se estipulan trámites de carácter urgente, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**III. Asimismo, en Sesión Ordinaria celebrada por los integrantes del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve, por mayoría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 23 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el numeral 55 del Código de Procedimientos Civiles así como 9 del Código de Procedimientos Penales, ambos de la Entidad; se declaró inhábil el día 15 quince de julio del año 2019 dos mil diecinueve, para las Honorables Salas y Oficinas Administrativas del Supremo Tribunal de Justicia; en tal virtud, no correrán los términos judiciales.**

**IV. Luego, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas, y 23 de la Ley invocada, en concordancia con el 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, así como 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado, 9 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad; 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa, se expide la siguiente**

## C I R C U L A R

**PRIMERO.-** En cumplimiento al acuerdo derivado de la Sesión Ordinaria celebrada por los integrantes del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve, se declara inhábil el día 15 quince de julio del año 2019 dos mil diecinueve, para las Honorables Salas y Oficinas Administrativas del Supremo Tribunal de Justicia; en tal virtud, no correrán los términos judiciales.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el primer período de vacaciones, a partir del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de julio de 2019 dos mil diecinueve, y debiendo reintegrarse a laborar el día jueves 1º primero de agosto de esta anualidad.

**TERCERO.-** Para efectos del trámite de apelaciones contra resoluciones emitidas por el Juez de Control, relativas a las que nieguen la prueba anticipada, la negativa de cateo, en contra de la negativa a la localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados; se determina que la DÉCIMA PRIMERA SALA y personal que se requiera, de la Secretaría General de Acuerdos y Oficialía Mayor de este Tribunal, permanecerán de guardia, para conocer exclusivamente de dichos asuntos.

Posteriormente, los Magistrados y personal de guardia, harán uso de su período vacacional, de manera escalonada.

**CUARTO.-** Durante los días indicados, con la excepción antes mencionada, se suspenden las labores



en las Salas y Oficinas Administrativas que integran este Tribunal; por ende, también se suspenden los términos judiciales.

**QUINTO.-** No obstante lo anterior, en caso de ser necesario el servicio de alguna Oficina Administrativa, se mantendrá en funciones, previo acuerdo del Presidente de este Tribunal, con el Titular del área respectiva.

**SEXTO.-** Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido de la presente circular, mediante su publicación en el Boletín Judicial, página web y en los estrados de las Salas y Secretaría General de Acuerdos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el dígito 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 43 a la 45)

## **DÉCIMO SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE RODRIGUEZ MORENO FRANCISCO JAVIER COMO VELADOR CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO AL 31**

TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVO. POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VILLALOBOS ORDAZ PABLO VALENTE COMO VELADOR INTERINO CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 01 UNO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. EN SUSTITUCIÓN DE RODRIGUEZ MORENO FRANCISCO JAVIER QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GALLO GUTIÉRREZ ELISA, COMO AUDITOR CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN DE CONTRALORIA A PARTIR DEL 01 UNO AL 15 QUINCE DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE DE HARO AVILA LAURA GUADALUPE COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 01 UNO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. EN SUSTITUCIÓN DE ROMO GARCÍA DE LEÓN ADRIANA ARACELI QUIEN CUASÓ BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 48 y 49)

**DÉCIMO  
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, Integrante

de la Honorable Primera Sala, el cual es:

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MORENO CASTREJÓN DANIEL DAVID COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 UNO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 49)

**DÉCIMO  
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Presidente de la Honorable Sexta Sala, los cuales son:

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE DIAZ ESPONDA YUNUHEN ALEJANDRA COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 UNO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE DIAZ ESPONDA YUNUHEN ALEJANDRA, COMO AUXILIAR DE CÓMPUTO, A PARTIR DEL 01 UNO DE JUNIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. EN SUSTITUCIÓN DE MORA GOMEZ JOSÉ LUIS QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LEGASPI SÁNCHEZ SALVADOR, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO**

A PARTIR DEL 01 UNO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. EN SUSTITUCIÓN DE DIAZ ESPONDA YUNUHEN ALEJANDRA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDOY A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE ESPINOZA ALDANA JUAN PABLO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CHAVEZ CRUZ ELIZETTE COMO TAQUIGRAFA JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 01 UNO DE JUNIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. EN SUSTITUCIÓN DE BAEZA TORRES BERTHA ALICIA QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GONZALEZ HERNÁNDEZ IVANA PAULINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 UNO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. EN SUSTITUCIÓN DE MUÑOZ CHAVEZ NANCY MARGARITA QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 49 y 50)

**DÉCIMO  
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, por lo que respecta a RAMÍREZ AGUILAR JOSÉ ARMANDO, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, Integrante de la Honorable Octava Sala, los cuales son:

LA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA SUBSECUENTE

**POR ENFERMEDAD EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE ROBLEDO LÓPEZ FEDERICO COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 10 DIEZ AL 16 DIECISÉIS DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. POR ENFERMEDAD**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VAZQUEZ LIMÓN MARTA LORENA COMO SECRETARIO RELATOR INTERINA A PARTIR DEL 10 DIEZ AL 16 DIECISÉIS DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. EN SUSTITUCIÓN DE ROBLEDO LÓPEZ FEDERICO QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.**

**LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE RAMÍREZ AGUILAR JOSÉ ARMANDO COMO TAQUÍGRAFO JUDICIAL A PARTIR DEL 30 TREINTA DE MAYO AL 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. POR ENFERMEDAD SUBSECUENTE**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CEDILLO MARTÍN SAULO COMO TAQUÍGRAFO JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 30 TREINTA DE MAYO AL 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. EN SUSTITUCIÓN DE RAMÍREZ AGUILAR JOSÉ ARMANDO QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Páginas 50 y 51)**

**VIGÉSIMO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal**

que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 56)

## **VIGÉSIMO PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la licencia sin goce de sueldo a favor del Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA los días del 17 diecisiete al 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve; comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. (Página 56)

## **VIGÉSIMO SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, para que cubra la licencia sin goce de sueldo del Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, e integre quórum en la Décima Primera Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; los días 17 diecisiete al 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 57)

VIGÉSIMO  
TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, el Presidente de la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al procedimiento laboral 12/2018 promovido por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S Para resolver los autos del procedimiento laboral 12/2018, planteado por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien manifiesta ser SECRETARIO RELATOR ADSCRITO A LA H. SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en el que solicita al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, el nombramiento definitivo en el cargo que desempeña; solicitud remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;

R E S U L T A N D O:

1º. El 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, presentó solicitud al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, para el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Sexta Sala de este Tribunal, y el reconocimiento de su antigüedad en el Poder Judicial, por lo que el 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos

mil dieciocho, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitirla; y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeña sus funciones, es de confianza (Secretario Relator adscrito a la H. Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), se ordenó remitir las actuaciones de la solicitud planteada a la Comisión Instructora, integrada por los Señores Magistrados LICENCIADOS FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, en términos de lo previsto por los artículos 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2°.- El 1 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la solicitud planteada por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 12/2018, en la que en esencia solicita el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator adscrito a la H. Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y el reconocimiento de su antigüedad en el Poder Judicial.

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en el escrito inicial de solicitud y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la solicitud al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su



titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

3º Mediante acuerdo dictado el 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Comisión Instructora tuvo por recibido el escrito signado por el solicitante, teniéndole en tiempo y forma ofreciendo los medios de prueba que estimó pertinentes; además, de tener por recibido el oficio 02-460/2019, signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la solicitud planteada por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*;  
asimismo, se tuvo por recibido el oficio DA-418/2018, que remitió el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante el cual, remite el historial laboral de movimientos de la peticionaria y refiere diversa información solicitada en auto de 1 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas mediante acuerdo de 4 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, admitiendo las pruebas ofrecidas por la peticionaria que se consideraron ajustadas a derecho, sin que la parte patronal hubiera ofrecido medio de convicción alguno, señalando las 10:30 diez horas con treinta minutos del 17 diecisiete de abril del mismo año, para

que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En esa fecha, se celebró la audiencia referida, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas por las partes y las que por su naturaleza así lo permitieron, ordenando turnar los autos para la vista de la Comisión Instructora, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente, que en su oportunidad deberá ponerse a consideración del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

## **C O N S I D E R A N D O:**

**I.- COMPETENCIA:** La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

**II.- PERSONALIDAD:** La personalidad del solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la patronal, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del

Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

***“FUNCIONARIOS PÚBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”***

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD: Por su propio derecho  
 \* \* \* \* \*, solicita al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator adscrito a la H. Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Ahora bien, el accionante refiere que comenzó su relación laboral, el 1 uno de febrero de 2006 dos mil seis, como Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que ocupó hasta el 31 treinta y uno de enero de 2013 dos mil trece; luego, se desempeñó como Secretario Relator con adscripción a la H. Sexta Sala de este Tribunal, a partir del 1 uno de mayo de 2013 dos mil trece, mediante nombramientos consecutivos e ininterrumpidos, y que ha prestado sus servicios más de tres años y medio consecutivos, en ese puesto.

**V.- CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN:** Por su parte, el **MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la parte demandada **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, al dar contestación a la solicitud planteada, ruega que antes de otorgar un nombramiento con el carácter de definitivo a la peticionaria, se tome en consideración la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento.

**VI.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo tocante a los derechos sustantivos, se aplacará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL SOLICITANTE:** La parte accionante ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-**

a) Histórico del empleado, expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal.

b) Copias certificadas del expediente laboral de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

c) Copias certificadas de las resoluciones plenarios de los procedimientos laborales 2/2001, 4/2014, 1/2016, 3/2016, 4/2016, 9/2016, 10/2016 y 19/2016.

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, la fecha de ingreso del solicitante al Supremo Tribunal de

Justicia del Estado de Jalisco y los diversos movimientos a lo largo de su carrera judicial; asimismo, que al momento de la presentación de su solicitud contaba con nombramiento vigente en el puesto que solicita su definitividad; finalmente, que diversos servidores públicos que interpusieron su solicitud de nombramiento definitivo en distintos cargos de confianza, les fue otorgado ese derecho, por cumplir con los requisitos legales para tal efecto.

VIII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PATRONAL.- La parte patronal no ofreció medio de convicción.

IX.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN INTERPUESTA POR EL SOLICITANTE: Una vez establecida en los puntos IV y V de la resolución, la solicitud del accionante, con los razonamientos que consideró pertinentes y la respuesta del Presidente de este Tribunal, esta Comisión Instructora, procede a analizar si el Servidor Público, cumple con los requisitos legales que exige la Ley Burocrática Local para adquirir la definitividad como Secretario Relator adscrito a la H. Sexta Sala de este Tribunal.

Para tal efecto, es necesario observar que de las probanzas ofertadas por las partes que obran en autos (*histórico del empleado, kárdex y copias certificadas del expediente personal del solicitante*), se advierte que \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, ingresó a laborar como Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 1 uno de febrero de 2006 dos mil seis y hasta el 31 treinta y uno de enero de 2013 dos

mil trece, mediante nombramientos continuos e ininterrumpidos, causando baja en dicho puesto el 1 uno de febrero del mismo año; luego, el 1 uno de mayo de 2013 dos mil trece, reingresó a laborar como Secretario Relator con adscripción a la H. Sexta Sala de este Tribunal, en categoría de confianza, por medio de nombramientos por tiempo determinado, puesto que continuó desempeñando hasta la presentación de su solicitud.

Para efecto de ilustrar mejor lo anterior, se muestra el siguiente gráfico:

MOVIMIENTO		CARGO	DEPENDENCIA	DESDE	HASTA	PLENO
Nombramiento	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Febrero 01/2006	Julio 15/2006	Enero 27/2006
Nombramiento	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Julio 16/2006	Julio 15/2007	Julio 07/2006
Nombramiento	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Julio 16/2007	Diciembre 31/2007	Julio 06/2007
Nombramiento	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Enero 01/2008	Junio 30/2008	Diciembre 14/2007
Nombramiento	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Julio 01/2008	Diciembre 31/2008	Junio 27/2008
Nombramiento	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Enero 01/2009	Junio 30/2009	Enero 05/2009
Nombramiento	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Julio 01/2009	Enero 31/2010	Junio 26/2009

Nombramiento	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Febrero 01/2010	Julio 31/2010	Enero 29/2010
Nombramiento	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Agosto 01/2010	Octubre 31/2010	Agosto 06/2010
Nombramiento	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Noviembre 01/2010	Enero 31/2011	Octubre 29/2010
Nombramiento	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Febrero 01/2011	Julio 31/2011	Enero 28/2011
Nombramiento	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Agosto 01/2011	Octubre 31/2011	Julio 15/2011
Nombramiento	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Noviembre 01/2011	Octubre 31/2012	Octubre 28/2011
Nombramiento	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Noviembre 01/2012	Diciembre 31/2012	Octubre 26/2012
Nombramiento	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Enero 01/2013	Enero 31/2013	Enero 04/2013
Baja por T/N	Conf	Director de Administración	Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	Febrero 01/2013	_____	Enero 25/2013
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Mayo 01/2013	Junio 30/2013	Abril 26/2013
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Julio 01/2013	Diciembre 31/2013	Julio 05/2013
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Enero 01/2014	Junio 30/2014	Diciembre 11/2013
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Julio 01/2014	Diciembre 31/2014	Junio 23/2014
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Enero 01/2015	Junio 30/2015	Enero 09/2015
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Julio 01/2015	Diciembre 31/2015	Junio 30/2015
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Enero 01/2016	Julio 31/2016	Enero 04/2016
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Agosto 01/2016	Agosto 31/2016	Agosto 02/2016
Nombramiento	Conf	Secretario	H. Sexta Sala	Septiembre	Diciembre	Septiembre



		Relator		01/2016	31/2016	02/2018
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Enero 01/2017	Junio 30/2017	Enero 06/2017
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Julio 01/2017	Agosto 31/2017	Julio 11/2017
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Septiembre 01/2017	Septiembre 12/2017	Septiembre 01//2017
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Septiembre 13/2017	Octubre 12/2017	Septiembre 22/2017
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Octubre 13/2017	Diciembre 31/2017	Octubre 20/2017
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Enero 01/2018	Marzo 31/2018	Enero 05/2017
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Abril 01/2018	Julio 31/2018	Marzo 23/2018
Nombramiento	Conf	Secretario Relator	H. Sexta Sala	Agosto 01/2018	Diciembre 31/2018	Julio 06/2018

**Luego, los dispositivos legales que encuentran aplicación al caso, con las respectivas reformas, establecen:**

***(Reformado, P.O. 10 de Febrero de 2004)***  
**Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.**

***A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.***

***También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.***

***El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.***

**Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.**

**Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.**

**(Reformado Primer Párrafo, P.O. 22 de Febrero de 2007)**

**Artículo 8. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.**

**Los elementos de las instituciones policiales del Estado y municipios, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. (lo subrayado es énfasis de esta resolución)**

*(Reformado Primer Párrafo , P.O. 22 de Febrero de 2007)*

**Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:**

*(Reformada, P.O. 22 de Febrero de 2007)*

**I. I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;**

*(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)*

**II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;**

*(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)*

**III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;**

*(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)*

**IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;**

*(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)*

**V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y**

*(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)*

**VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.**

*(Adicionado. P.O. 22 de Febrero de 2007)*

**En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4°. de**

*este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado”.*

Entonces, se destaca, conforme lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 16 de la Ley Burocrática Local, los servidores públicos se clasifican como de base, confianza, supernumerarios o becarios; y sus nombramientos en cuanto a su temporalidad, se dividen en definitivos, interinos, provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca; luego, el numeral 6 de la aludida ley, establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones de la II a la V del arábigo 16, del multirreferido ordenamiento legal, y también prevé, el derecho a que se les otorgue un nombramiento definitivo cuando hayan prestado sus servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores a seis meses, haciéndose efectivo dicho derecho obtenido de inmediato.

De ello se sigue, que si por la naturaleza de las funciones realizadas, los servidores públicos, se distinguen en ser de base o de confianza, consecuentemente, serán supernumerarios aquellos que, sin importar si la función realizada es de una u otra naturaleza, su nombramiento resulta temporal, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Ley Burocrática Local, en las fracciones en las que se permiten.

Por su parte, al distinguirse en el citado artículo 16, por la permanencia o temporalidad del mismo, consecuentemente debe considerarse que, sin importar si las funciones que se realicen son de confianza, aquel trabajador con nombramiento temporal, es considerado también supernumerario.

Esto se pone de relieve con mayor razón, si se tiene en cuenta que el numeral 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en lo que importa lo siguiente: *“Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6° de esta ley”*, quedando por ello de manifiesto, que el carácter de supernumerario estriba en la temporalidad del nombramiento.

Luego, por disposición expresa de la ley burocrática aplicable, debido al puesto y funciones que desempeña el servidor público, como Secretario Relator con adscripción a la H. Sexta Sala de este Tribunal, debe ser considerado como servidor público de CONFIANZA, de conformidad con los artículos 4, apartado IV, fracción a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, a partir del 22 veintidós de febrero de 2007 dos mil siete, los empleados de confianza que venían laborando y rigiendo su relación laboral conforme a esa ley burocrática, podían alcanzar la definitividad si continuaban en el empleo durante tres años seis meses consecutivos o cinco

años, con un máximo de dos interrupciones que no sean mayores a seis meses cada una.

Bajo la interpretación integral de las disposiciones acabadas de destacar, resulta inconcuso que contempla el derecho de los servidores públicos de confianza de adquirir la definitividad en los cargos que ocupen, cuando reúnan las características que ahí se fijan; es decir, les concede derecho a permanecer o continuar en sus cargos, con las condiciones específicas que el legislador estableció, lo que sin duda constituyó un nuevo derecho que se debe sumar a todos los que la ley ya reconocía a esa clase de trabajadores.

Este beneficio, no solo alcanza a los trabajadores que ingresaran durante la vigencia de dicha disposición, sino que se abona al cúmulo de prerrogativas que tenían reconocidos los servidores públicos de confianza, al tenor de la naturaleza progresiva del derecho laboral, ya que resultaría inequitativo que solo los de nuevo ingreso pudieran obtenerlo, de modo que a partir de ese momento, todos los empleados de confianza pueden alcanzar la definitividad, si generan las condiciones para cumplir las nuevas exigencias que para ello fija la norma correspondiente, para lo cual, solo importan las condiciones que desde esa data sucedan en su relación laboral; es decir, sin que se puedan valorar hacia el pasado, sino únicamente dependerán de que en lo futuro generaran ese derecho.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A su vez, las anteriores prerrogativas, no pueden considerarse limitativas únicamente a los trabajadores que hayan ingresado en cierta temporalidad, toda vez, que si en una reforma al ordenamiento jurídico se adicionan derechos a favor de los servidores públicos, es indudable que prevalece la voluntad del legislador correspondiente para concederlos a los funcionarios públicos beneficiarios de ello, como fuente directa del derecho establecida por el Poder Legislativo.

De ahí, que si la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concede a los trabajadores, ciertos derechos al momento de su entrada en vigor, y posteriormente, se adicionan o agregan otros beneficios en las leyes aplicables, que surjan con posterioridad a la data de ingreso, que confieran más derechos o mejores condiciones a las anteriores, es inconcuso, que también deben beneficiar a los servidores públicos que ya se encontraban laborando, habida cuenta, que la ley posterior no les debe perjudicar, de acuerdo a la Constitución Política Federal y a la naturaleza progresiva del derecho de trabajo.

En ese orden de ideas, el derecho a la definitividad, formaba parte de la esfera jurídica de \*\*\*\*\*, al momento en que solicitó el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Sexta Sala de este Tribunal, es decir, el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Por consiguiente, el periodo laborado por el solicitante, en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Sexta Sala de este Tribunal, fue por 5 cinco años, 3 tres meses y 23 veintitrés días sin interrupción, lo que supera al término mínimo previsto en los artículos 6° y 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lograr la definitividad en el puesto, de tres años y medio consecutivos, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo.

Sin que pase desapercibo para esta H. Comisión, que el 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete, se dictó resolución plenaria que declaró improcedente su solicitud a un nombramiento definitivo en el mismo puesto, pues no contaba con la temporalidad establecida en el artículo 8 de la Ley Burocrática Estatal; empero, no puede considerarse cosa juzgada, pues cambiaron los hechos jurídicos y todas sus consecuencias legales.

Por las anteriores consideraciones, lo procedente es OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO a favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En otro orden de ideas, por lo que respecta a la solicitud consistente en el reconocimiento de la antigüedad que tiene en el Poder Judicial del Estado de



Jalisco, SE DECLARA que \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, tiene acumulada una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, desde el 1 uno de febrero de 2006 dos mil seis, hasta el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho (fecha de la presentación de su solicitud), con interrupción del 1 uno de febrero al 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece.

Por virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

Bajo esa tesitura, es PROCEDENTE la solicitud planteada por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en los términos del CONSIDERANDO IX, del cuerpo de esta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento laboral planteado por \*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\* en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.-** Es FUNDADA y PROCEDENTE la solicitud propuesta por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por lo que SE OTORGA UN

**NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA SEXTA SALADEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Asimismo, SE DECLARA que \* \* \***

**\* \* \* \* \***

**\*,** tiene acumulada una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, desde el 1 uno de febrero de 2006 dos mil seis, hasta el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho (fecha de la presentación de su solicitud), con interrupción del 1 uno de febrero al 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece.

**TERCERA.-** Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

**CUARTA.-** Notifíquese personalmente a **\* \* \* \* \***  
**\* \* \* \* \***; asimismo, gírese atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.”.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 58 a la 74)

**VIGÉSIMO  
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: remitir el proyecto de propuesta de reforma del Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en materia de adopción, a la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas de este Tribunal para su análisis y en su oportunidad, someterlo a consideración de este H. Pleno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción I del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia y numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Página 75)

**VIGÉSIMO  
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, para que cubra la licencia sin goce de sueldo del Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, e integre quórum en la Décima Primera Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; los días 17 diecisiete al 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 76)

**VIGÉSIMO  
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, SABAS UGARTE PARRA y ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, determinó: Tener por recibidos los escritos presentados por

**Carlos Ramírez Juárez, quien se ostentó como procesado en el Toca Penal 959/2016, del índice de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante los cuales interpuso queja administrativa en contra de los integrantes de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, Magistrados Antonio Fierros Ramírez (nombre correcto del Magistrado integrante de la Décima Sala, lo cual constituye un hecho público y notorio para esta autoridad y no como erróneamente lo refirió el quejoso) Federico Hernández Corona y Sabas Ugarte Parra, por considerar que incurrieron en FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, las que en esencia hizo consistir en lo siguiente:**

**Que los funcionarios públicos denunciados, contrario a los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, rompen el principio de legalidad, honradez e imparcialidad, toda vez que refiere que modificaron una resolución que inicialmente habían dictado en cumplimiento a una ejecutoria de amparo y la cual en ese sentido se les tuvo por cumplida, sentencia que refiere el denunciante en forma posterior y sin razón legal alguna, modifican el sentido resolutivo de la misma, ya que al rendir dicha autoridad su informe justificado en un diverso juicio de amparo, remiten una resolución en sentido adverso a aquella, que ya se había constituido en cosa juzgada, lo cual refleja su actuar ilegal, imparcial(sic), beneficiando a un tercero en su perjuicio.**

**Lo anterior, en razón de que el denunciante refirió que con motivo de la averiguación previa 2289/2011-B, integrada por el Agente del Ministerio**

**Público, adscrito a la Agencia 9 de Delitos Patrimoniales, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se ejerció la acción penal y la relativa a la reparación del daño en contra de éste y co inculpados, por el delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto por el artículo 262, fracción IV, del Código Penal para el Estado, en agravio de RICARDO PLASCHINSKI HESS Y OSCAR PLASCHINSKI VAZQUEZ; que de dicha causa conoció el Juez Tercero Penal del Primer Partido Judicial en esta entidad, con el número 288/2015-A, (actualmente se encuentra radicada en el Juzgado Quinto Penal, de este Partido Judicial, en razón a la extinción de aquel, registrada bajo el número de expediente 288/2016-A-S-D), quien en atención a la petición realizada, giró orden de aprehensión, en contra del denunciante y co inculpados, orden que se cumplimentó en su contra y al resolver su situación jurídica dentro del término constitucional, en resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Juez Tercero de lo Criminal, decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar; dicha resolución fue impugnada por el Agente del Ministerio Público y Asesor Jurídico de los ofendidos, interponiendo recurso de apelación, medio de impugnación que fue turnado a la Décima Sala de este Órgano Jurisdiccional, avocándose al conocimiento del mismo, bajo el Toca 959/2016, seguido que fue el procedimiento por sus etapas procesales correspondientes, mediante resolución de 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, los Magistrados integrantes de dicha la Sala, confirmaron la resolución impugnada.**

Luego, que la sentencia en mención, fue combatida a través del juicio de amparo, promovido por los ofendidos, conociendo de éste, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal con residencia en Zapopan, Jalisco, registrándose bajo el número de Amparo Indirecto 606/2017-J, el cual al resolver dicho juicio, otorgó el Amparo y Protección de la Justicia Federal, a favor de los quejosos, para los efectos de que la autoridad responsable, Décima Sala, dejara sin efectos la resolución impugnada, y con libertad de jurisdicción emitiera otra, en la cual purgara los vicios anotados, en la ejecutoria; en cumplimiento a ésta, los integrantes de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, emitieron una nueva resolución con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la que resolvieron, dejar insubsistente la resolución dictada dentro del Toca 959/2016, de fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, y siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria de amparo, confirman la resolución interlocutoria de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, dentro de la causa penal 288/2015-A, instruida en contra de CARLOS RAMÍREZ JUÁREZ Y OTROS, por la comisión del delito de despojo de inmuebles, previsto por el artículo 262, fracciones, I y V, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de RICARDO PLASCHINSKI HESS Y OSCAR PLASCHINSKI VAZQUEZ, en la que se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar en contra del denunciante.

Asimismo, señaló el denunciante que la resolución de 24 veinticuatro de

agosto de 2018 dos mil dieciocho, dictada dentro del Toca 959/2016, y mencionada en el párrafo que antecede, se remitió en copia certificada, al Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal, en el Estado, mediante oficio 2747/2018-ADULTOS, firmado por el Presidente de la Sala en cita, Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ; de igual forma, dicho presidente mediante oficio 2748/2018-ADULTOS, remitió al Juez Quinto Penal del Primer Partido Judicial en esta entidad, copia certificada de la referida resolución.

Por tanto, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado, tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, al determinar que se cumplió con los parámetros de la concesión del amparo y protección de la justicia federal; en consecuencia, los ofendidos interpusieron nueva demanda de amparo, en contra de la resolución dictada en cumplimiento a la ejecutoria referida en párrafos que anteceden, la cual, reitera que confirmó la resolución interlocutoria de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado, y por cuestión de turno, le correspondió conocer nuevamente al Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado, bajo el número de Amparo Indirecto 1162/2018-E.

Asimismo manifestó el quejoso, que los Magistrados integrantes de la Décima Sala de este Órgano Jurisdiccional, en su informe justificado y aclaratorio, NEGARON LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, y remitieron a la autoridad federal, copia certificada de una resolución alterada, en donde le dieron un valor diverso a aquellas pruebas que conformaban la causa, con el fin de

beneficiar ilegalmente a los ofendidos, supuestamente dictada también en cumplimiento a la ejecutoria de amparo recaída en el juicio 606/2017-J, pero en la cual, en contraposición con aquella que ya había sido declarada por cumplida por la autoridad federal, se determina revocar la resolución impugnada de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado, decretando AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra del hoy denunciante.

De igual forma, adujo el denunciante, que al conocer del actuar de los integrantes de la Décima Sala, quienes abusando de sus funciones como Servidores Públicos, realizaron actos para generar un beneficio a favor de los ofendidos, creando un perjuicio a su persona y al propio servicio público; por ende, realizaron un acto arbitrario para generar un beneficio a los que se dicen ofendidos, causando un perjuicio a su persona y al propio servicio público, sumado a que dichos actos constituyen un desacato por parte de dichos funcionarios, ya que al ser requeridos por la autoridad federal, proporcionaron información falsa, razón por la cual se vio en la necesidad de promover demanda de amparo, en contra de esa resolución, de la cual le correspondió conocer al Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado, con el número de amparo indirecto 1334/2018-I, y que al ser requerida la autoridad responsable, Décima Sala de este Órgano Jurisdiccional, al rendir su informe justificado, aceptó la existencia del acto reclamado y remitió copia certificada de la resolución de 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la que se determina



revocar la resolución impugnada de 3 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, decretando en su contra AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

Así las cosas, que ante las discrepancias que hizo notar a la autoridad federal, respecto al incongruente informe justificado, emitido por la autoridad responsable Décima Sala, respecto de aquella resolución enviada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo recaída en el juicio 606/2017-J, la cual confirma la resolución de 3 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, en la que se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar en contra del denunciante, requirió a la responsable en mención para que aclarara su informe, a lo cual el Magistrado Presidente de dicha Sala, **FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA**, adujo que se trató de un error, en razón de que la resolución que debería de prevalecer, es aquella en la cual se revocó la resolución materia del recurso de apelación; lo que indica el quejoso es aberrante, absurdo e injustificado, dado que no pueden argumentar un “ERROR INVOLUNTARIO”, toda vez que del contenido del oficio 2747/2018-ADULTOS, firmado por el Presidente de la Sala, se señala expresamente el sentido de la resolución, en la que se menciona que “se confirma”, más aún que las copias certificadas de la resolución inicial de 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, que fueron remitidas tanto al Juez Primero de Distrito en Materia Penal, dentro del juicio de amparo indirecto 606/2017-J, así como a la Juez Quinto de lo Penal, se encuentran

debidamente certificadas por, funcionario público que se encuentra revestido el Secretario de Acuerdos de dicha Sala de fe pública, quien al final del citado legajo de copias certificadas, plasmó:

**“CUATRO FIRMAS “RUBRICAS” MAGISTRADOS, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA Y SABÁS UGARTE PARRA, SECRETARIO DE ACUERDOS EDGAR SALVADOR CASTRO-RUBRICAS-SON COPIAS QUE CERTIFICO HACIENDO CONSTAR QUE CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSA Y EXPIDEN EN VIRTUD DE MANDAMIENTO JUDICIAL”.-**

Por todo lo anteriormente vertido, es que el denunciante estimó que los Magistrados integrantes de la Décima Sala, cometieron las diversas irregularidades descritas en su denuncia, cometiendo las faltas señaladas en ésta, solicitando imponer la medida cautelar de suspensión en el cargo, de los magistrados que señala en la queja de cuenta, conforme a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 203, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por los razonamientos que vierte en éste.

En esa tesitura, previo a darle a la queja el trámite legal correspondiente, se previno al quejoso para que allegara los medios probatorios ofertados en su escrito inicial de denuncia, para acreditar los señalamientos denunciados, conforme a lo que dispone el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y en cumplimiento a ello, exhibió las siguientes pruebas documentales públicas:

- Copias certificadas de la Causa Penal tramitada con el número 288/5015-A-S-D, del

índice del Juzgado Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado (medio de convicción que ofertó bajo el punto número 1 uno, en el capítulo de pruebas de su escrito inicial de denuncia).

- Copias certificadas del Toca Penal 959/2016, del índice de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (probanza que ofertó bajo el punto número 2 dos, en el capítulo de pruebas de su escrito inicial de denuncia)
- Copias certificadas del juicio de amparo indirecto 606/2017-J, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado (elemento de convicción que ofertó bajo el punto número 3 tres, en el capítulo de pruebas de su escrito inicial de denuncia),
- copias certificadas del juicio de amparo indirecto 1334/2018-I, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado (medio de convicción que ofertó bajo el punto número 4 cuatro, en el capítulo de pruebas de su escrito inicial de denuncia),
- Copias certificadas del juicio de amparo indirecto 1162/2018-E, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado (probanza que ofertó bajo el punto número 5, en el capítulo de pruebas de su escrito inicial de denuncia).

Ahora bien, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, la cual entró en vigor al año siguiente de su publicación, en su artículo 9, en lo que aquí interesa, establece:

*“Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:*

[...]

**V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y [...]**

De dicho ordinal, se colige que tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los Poderes Judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones correspondientes, los Poderes Judiciales de los Estados, esto conforme a lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus Constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes; por tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis,

misma que entró vigor al año siguiente de su publicación, es competente esta Soberanía, para conocer de las quejas administrativas interpuestas en contra de los Servidores Públicos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por consiguiente, las faltas administrativas cometidas por los Servidores Públicos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se tramitarán, investigarán, resolverán y sancionarán por dicho Órgano Jurisdiccional, conforme a nuestra Carta Magna en su artículo 116, la Constitución Política del Estado de Jalisco, los arábigos 62, fracción IX, 64 y 106; así como a lo establecido hasta el día de hoy, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que no ha sido objeto de reforma alguna, en relación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y también conforme a su Reglamento.

Ahora bien, este Cuerpo Colegiado determina: NEGAR la admisión de la queja presentada por CARLOS RAMÍREZ JUÁREZ, toda vez que de los argumentos y probanzas ofertadas por éste, se advierte que se trata de actos meramente jurisdiccionales; en consecuencia, no se acreditan los elementos formales y de procedibilidad que establece el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ello, en virtud de que de la lectura íntegra que se realizó de los escritos de cuenta, se desprende que los actos y hechos que se denuncian, son de carácter eminentemente jurisdiccional; esto es, solamente a los Magistrados integrantes de la Décima Sala de este Tribunal, les compete el dictado de las resoluciones de los asuntos que les sean turnados, así como el disponer de

los trámites que procedan en dichos expedientes competencia de la Sala, dentro de las facultades que prevén los numerales 37, 38, 39, 40 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el sentido de que las Salas que conozcan de la materia penal, en los asuntos de los Juzgados de su jurisdicción, resolverán entre otros, el recurso de la apelación, que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces, así como la aprobación de acuerdos de los asuntos de su competencia.

Luego, la queja administrativa no tiene como propósito que el Pleno de este Tribunal conozca y decida la legalidad de una resolución judicial de los Magistrados, por lo que esta instancia debe circunscribirse al examen de conductas que revelen alguna seria irregularidad en la actuación de los funcionarios judiciales; por consiguiente, en esta instancia no se pueden examinar violaciones Constitucionales en los asuntos que ante la Sala se tramiten, para efectos jurisdiccionales, en un caso concreto, para determinar si la Sala incurrió o no en una violación constitucional, como lo alega el quejoso, el medio idóneo sería el juicio de amparo, ya que éste tiene por objeto, resolver toda controversia que se suscite por actos u omisiones de autoridad, que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no la queja administrativa.

En otras palabras, el objeto de la queja administrativa radica en determinar si existe una responsabilidad administrativa, mas nunca trae como consecuencia variar

**el contenido de una resolución judicial, por lo que no es posible obtener la confirmación, modificación o revocación de una decisión judicial, tampoco puede declarar o reconocer un derecho o en todo caso, una obligación, a favor de determinada persona, porque la queja administrativa no se trata de un medio de impugnación en contra de una resolución jurisdiccional, con la finalidad de producir consecuencias de derecho, al interior de un procedimiento judicial, sino que sólo está encaminada a acreditar la responsabilidad administrativa que se haya imputado al o a los funcionarios.**

**Con relación al último de los escritos de cuenta, de igual forma, se determina tener por recibido el mismo, darnos por enterados de su contenido; por tanto, respecto a lo que solicita en éste, indíquese al quejoso Carlos Ramírez Juárez, que se deberá de estar a lo ordenado en el párrafo que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que la queja administrativa planteada, no fue admitida.**

**En ese orden de ideas, quedan a disposición del quejoso, en la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los documentos que exhibió a la presente queja, previo recibo y razón que otorgue en autos. Lo anterior, de conformidad con los numerales 23 y 202, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 85 a la 94)**

**VIGÉSIMO  
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, SABAS UGARTE PARRA y ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, determinó: Que con base en los antecedentes de los escritos presentados por Carlos Ramírez Juárez, quien se ostentó como procesado en el Toca Penal 959/2016, del índice de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante los cuales interpuso queja administrativa en contra de los integrantes de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, Magistrados Antonio Fierros Ramírez (nombre correcto del Magistrado integrante de la Décima Sala, lo cual constituye un hecho público y notorio para esta autoridad y no como erróneamente lo refirió el quejoso) Federico Hernández Corona y Sabás Ugarte Parra, y tomando en consideración tanto las constancias procesales que acompañaron a los mismos; en consecuencia, en términos del numeral 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, este Cuerpo Colegiado designa a los Magistrados Tomás Aguilar Robles, Armando Ramírez Rizo y Celso Rodríguez González, a fin de que integren una Comisión Transitoria, para que conforme a derecho proceda en el ámbito de sus atribuciones, se avoque al conocimiento del asunto, y con plenitud de jurisdicción, realicen las investigaciones correspondientes a los hechos narrados y en caso de resultar alguna conducta que pudiera implicar responsabilidad para determinado Servidor Público, se de cuenta a esta Soberanía para actuar en consecuencia. Lo anterior de



**conformidad a lo dispuesto por los  
numerales 23 fracción IX, 201, 202 y  
203, 218 y 220 de la Ley Orgánica del  
Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Páginas 94 y 95)**